

**ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EROGACIÓN PARA REALIZAR EL SEGUNDO PAGO A FAVOR DEL DESPACHO JURÍDICO CATÁÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS, CUYA RAZÓN SOCIAL ES ESCORCIA COLLADO Y ASOCIADOS, S.C., POR LA CANTIDAD DE \$659,943.16 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.AD.-098-12, CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-959-09, aprobó la constitución de un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, con el objeto de favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el IEDF y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, el Consejo General del IEDF aprobó mediante Acuerdo ACU-70-11, la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado mediante el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificadorio que corresponda conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto, entre otros, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'.

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

**Equipos:**

- Renta o compra de Urnas Electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de Computadoras (laptops, personales, software y sus accesorios).

- Renta o compra de Impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

**Implementación:**

- Cursos para el aprendizaje del uso de los equipos (personal y/o ciudadanos en el Distrito Federal o en el extranjero).
- Gastos del personal de 'EL IEDF' o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en el Distrito Federal o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en el Distrito Federal y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que 'EL IEDF' esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos del Distrito Federal, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

**Medios Remotos:**

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo”.

5. Que de igual forma, se reformó la Cláusula Séptima del Contrato, “INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO”, con la finalidad de ajustar dicho colegio a las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del IEDF, aprobadas por su Consejo General mediante acuerdos ACU-02-11 y ACU-14-11 de catorce de enero y ocho de febrero, ambos de dos mil once, e implementadas a través del Acuerdo de la Junta Administrativa JA032/11 de once de abril de dos mil once, para quedar como sigue:

**Presidente:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

**Secretario:** La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

**Vocales:** Quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Geografía Electoral del IEDF;  
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF;

Quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos y Financieros del IEDF, y

Quien ocupe el cargo de Director de Adquisiciones,  
Control Patrimonial y Servicios del IEDF.

**Invitados**

**Permanentes:** Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;  
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de  
Asuntos Jurídicos del IEDF,  
Y  
Un representante de la Oficina de la Presidencia del IEDF.

6. Que en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil once celebrada el treinta de noviembre del mismo año, mediante Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, el Comité Técnico se dio por enterado de la presentación del requerimiento y documentos anexos relacionados con la propuesta de adquisición de mil urnas electrónicas, existentes en el mercado, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, y reservó la cantidad de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), del patrimonio fideicomitado para cubrir dicha adquisición.
7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, en su Quinta Sesión Urgente del año dos mil once, celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, autorizó mediante Acuerdo AU-05-04-2011, realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, hasta por un monto de \$33'767,600.00 M.N. (Treinta y tres millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado, mediante el procedimiento de adjudicación directa con la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V. (Proveedor).
8. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once se formalizó el Contrato de Compraventa número C.V.AD.-003-11 (Contrato de Compraventa), entre el IEDF y el Proveedor, con el objeto de realizar la adquisición de mil urnas electrónicas, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, ya citado.
9. Que ante el incumplimiento del Contrato de Compraventa, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IEDF, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del numeral 96 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IEDF, el diez de abril de dos mil doce dio inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa previsto en dichos Lineamientos, emitiendo resolución con fecha dos de mayo de dos mil doce, la que fue notificada al Proveedor, de manera conjunta, por la entonces Encargada del Despacho de la citada Dirección y el Representante Legal del IEDF, mediante oficio número SECG-IEDF/2080/2012. Dicha resolución, en su resolutivo Primero señala:

“PRIMERO.- Acreditado el incumplimiento en el contrato de Compraventa No. C.V.AD.-003-11 celebrado entre este Instituto Electoral del Distrito Federal y la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V., relativo al suministro de 1000 urnas electrónicas, se determina PROCEDENTE la rescisión administrativa del mismo de conformidad con lo

establecido en el numeral 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

10. Que con fecha treinta de mayo de dos mil doce, el IEDF fue notificado de la demanda instaurada en su contra por el Proveedor, radicada en el Juzgado 53 de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 584/2012, mediante la cual se le reclaman, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Rescisión del Contrato de Compraventa;
- Declaración Judicial de que no se tendrá que restituir a la demandada el anticipo recibido;
- El pago de la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Compraventa;
- El pago de los intereses legales a razón del seis por ciento sobre la cantidad de \$6'753,520.00 M.N. (Seis millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional);
- El pago de los daños y perjuicios que el supuesto incumplimiento de la demandada ha causado al Proveedor, y
- El pago de gastos y costas del Juicio.

11. Que el cuatro de junio de dos mil doce mediante oficio SECG-IEDF/2694/2012, el Presidente del Comité Técnico y Secretario Ejecutivo, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en términos de lo previsto en el inciso f), de la Cláusula Décima del Contrato y sus modificaciones, para que en el ámbito de su competencia, realizara los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo la contratación de un despacho jurídico que efectúe ante los tribunales competentes, la defensa del patrimonio del Fideicomiso número 16551-2, así como la del IEDF.

12. Que el Comité Técnico del Fideicomiso en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de junio de dos mil doce, conoció del “INFORME RESPECTO DEL RECURSO EROGADO COMO ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL URNAS ELECTRÓNICAS, QUE AUTORIZÓ EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE MEDIANTE ACUERDO CTF-16551-2/010/2011” y sus Anexos. A dicha Sesión asistió el licenciado Octavio Osnaya Vázquez, Subdirector de la División Fiduciaria de la Institución Bancaria, quien expresó que desde el punto de vista de la Fiduciaria, y derivado del Juicio de referencia, era procedente la defensa del patrimonio fideicomitado.

13. Que mediante oficio número IEDF/UTAJ/1028/2012 de trece de junio de dos mil doce, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en atención a la instrucción precisada en el Considerando anterior, informó al entonces Secretario Administrativo del IEDF,

quien también fungía como Secretario del Comité Técnico, que toda vez “que no existe alternativa que sustente análisis comparativo alguno, remito la propuesta del despacho ‘CATAÑO, ESCORCIA Y ASOCIADOS’, a efecto de que se lleven a cabo de manera inmediata ante el Comité del Fideicomiso, las gestiones para la contratación del despacho citado”.

14. Que mediante oficio IEDF/SA/1262/2012 del dieciséis de junio de dos mil doce, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, el entonces Secretario Administrativo solicitó la documentación necesaria para continuar con el trámite administrativo correspondiente, a efecto de formalizar el procedimiento de contratación del despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, cuya razón social es Escorcía Collado y Asociados S.C. (Despacho Jurídico).
15. Que el catorce de junio de dos mil doce mediante oficio SECG-IEDF/2910/12, el licenciado Bernardo Valle Monroy instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que en términos de lo previsto en el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en relación con la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior del IEDF, se llevaran a cabo las gestiones para que en tiempo se pudiera otorgar poder a los abogados del Despacho Jurídico, a efecto de que llevaran a cabo las acciones legales respectivas.
16. Que mediante Acuerdo CTF-16551-2/013/2012 aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el quince de junio de dos mil doce, el Comité Técnico instruyó a la Fiduciaria el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas, a favor de los CC. Luis Alberto Escorcía Collado, Héctor Cataño Luna, Ernesto Espinoza Uriostegui y Oscar Gabriel García Vargas, integrantes del Despacho Jurídico, para que lleve a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2.
17. Que los poderes indicados en el Considerando anterior, otorgados a favor de los integrantes del Despacho Jurídico, para que lleve a cabo la defensa del patrimonio del multicitado Fideicomiso y, por tanto, también la del IEDF, quedaron perfeccionados en ambos casos, como sigue:
  - a) Para la defensa del IEDF, mediante escritura pública número 58,821, de quince de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal.
  - b) Para la defensa del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, mediante escritura pública número 19,300, de veinte de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola, Notario Público número 244 del Distrito Federal.
18. Que en la Octava Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, iniciada y declarada en receso el quince de junio de dos mil doce, y concluida el diez de julio del mismo año, el Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-16551-2/014/2012 lo siguiente:

- La redistribución de los remanentes de los recursos económicos reservados del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, mediante el Acuerdo CTF-16551-2/006/2011, y que ascienden a la cantidad de \$23'637,320.00 M.N. (Veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo nuevo destino será el de constituirse como la suficiencia económica necesaria, para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por el Proveedor, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitado y del IEDF, a realizarse por el Despacho Jurídico, incluido el costo por el otorgamiento de poderes realizado por la Fiduciaria.
  - Se instruyó a la Secretaría del Comité Técnico para que requiriera a la Secretaría Administrativa que, a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, efectuara las gestiones administrativas que fueran necesarias a efecto de realizar la contratación de los servicios del Despacho Jurídico, para llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y, por tanto, también la del IEDF, derivado de la demanda instaurada por el Proveedor, en contra del propio IEDF, y la Rescisión Administrativa del Contrato de Compraventa.
  - Se instruyó al Presidente del Comité Técnico para que, con tal carácter, elaborara, suscribiera y remitiera a la Secretaría Administrativa, el formato de requisición para la contratación del Despacho Jurídico, a efecto de llevar a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y también la del IEDF.
  - Se instruyó al Presidente del Comité Técnico para que, en su calidad de Secretario Ejecutivo y en el ámbito de su competencia, instruyera a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, área especializada en materia jurídica del IEDF, realizar el seguimiento de las acciones legales a efectuarse por el despacho jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, para la defensa del patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 y, por tanto, también la del propio IEDF; y emitiera dicha Unidad Técnica los vistos buenos que correspondan para la procedencia de cada uno de los pagos a favor del Despacho Jurídico, en los términos del Contrato de Prestación de Servicios que para ello se celebre.
19. Que mediante oficio IEDF/SA/DACPYS/1934/2012 del doce de julio de dos mil doce, el IEDF comunicó al Despacho Jurídico la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios correspondiente.
20. Que el veintitrés de julio de dos mil doce se firmó el Contrato de Prestación de Servicios número C.P.AD.-098-12 (Contrato de Prestación de Servicios), entre el IEDF y el Despacho Jurídico, en el cual se estipula en su Cláusula Cuarta, "FORMA DE PAGO", que éste se realizará en cuatro exhibiciones de la forma siguiente:

CANTIDAD	CONDICIÓN
\$1'099,905.27 (Un millón noventa y nueve mil novecientos cinco pesos 27/100 M.N.). IVA INCLUIDO.	Posterior a la contestación de la demanda y la reconvencción; la reclamación de las fianzas y la denuncia penal correspondiente.
\$659,943.16 (Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.). IVA INCLUIDO.	Posterior al ofrecimiento de pruebas.
\$219,981.05 (Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.). IVA INCLUIDO.	Posterior a la sentencia que pone fin a la primera instancia del juicio. "DEFINITIVA".
\$219,981.05 (Doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.). IVA INCLUIDO.	Posterior a la presentación de la apelación o, en su caso, la contestación de la apelación interpuesta por la empresa Pounce Consulting, S.A. de C.V.

21. Que el Despacho Jurídico entregó al IEDF la fianza correspondiente al cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, equivalente al diez por ciento del monto total del mismo, sin considerar impuestos, misma que fue verificada por las instancias competentes.
22. Que en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Comité Técnico aprobó mediante Acuerdo CTF-16551-2/018/2012, realizar el PRIMER PAGO a favor del Despacho Jurídico, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios.
23. Que mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta. "FORMA DE PAGO" del multicitado Contrato de Prestación de Servicios, el Despacho Jurídico entregó al IEDF la factura número A 094, que ampara el SEGUNDO PAGO estipulado en dicho instrumento, por la cantidad de **\$568,916.52 M.N.** (Quinientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 52/100 Moneda Nacional), más **\$91,026.64 M.N.** (Noventa y un mil veintiséis pesos 64/100 Moneda Nacional) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$659,943.16 M.N.** (Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional).
24. Que mediante oficio IEDF/UTAJ/1642/2012 y su alcance IEDF/UTAJ/1668/2012 de cuatro y siete de septiembre de dos mil doce, respectivamente, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios, emitió el visto bueno para la procedencia del SEGUNDO PAGO a favor del Despacho Jurídico, dado que el mismo realizó la acción correspondiente al ofrecimiento de pruebas estipulada en dicho instrumento, y remitió al Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité Técnico diversos documentos entre los que se encontraba el original de la factura que ampara tal pago.
25. Que mediante oficio PCTF16551-2/059/2012 de siete de septiembre de dos mil doce, el Presidente del Comité Técnico solicitó al entonces Secretario de dicho colegio, se llevaran a cabo las acciones conducentes a efecto de que sometiera al conocimiento del propio

Comité, entre otros, el asunto relativo a la realización del SEGUNDO PAGO a favor del Despacho Jurídico. Oficio mediante el cual también manifestó que “en cumplimiento a la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios C.P.AD.-098-12, esta Presidencia se suma al visto bueno ya emitido por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en su calidad de área especializada en materia jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

26. Que en concordancia con lo anterior, se somete a consideración del Comité Técnico la solicitud para realizar el SEGUNDO PAGO con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos que a continuación se detallan; quedando aún reservadas en el patrimonio fideicomitado las cantidades correspondientes para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por el Proveedor, y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitado y del IEDF, en los términos del Acuerdo CTF-16551-2/017/2012 de veintitrés de agosto de dos mil doce.

Instrumento	Beneficiario	Comprobante Fiscal	Concepto	Importe total
Cheque de caja.	ESCORCIA COLLADO Y ASOCIADOS, S.C.	A 094	Honorarios profesionales correspondientes al Segundo pago pactado en el Contrato C.P.AD.-098-12 relativo al caso de Pounce Consulting, S.A. de C.V.	\$568,916.52 M.N. (Quinientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 52/100 Moneda Nacional).
			IVA	\$91,026.64 M.N. (Noventa y un mil veintiséis pesos 64/100 Moneda Nacional).
			Total	\$659,943.16 M.N. (Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional).

27. Que toda vez que se han emitido los vistos buenos que corresponden para la procedencia del SEGUNDO PAGO, en apego a la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios y de conformidad con lo señalado en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo, se considera procedente el SEGUNDO PAGO a favor del Despacho Jurídico Cataño, Escorcía y Asociados, cuya razón social es Escorcía Collado y Asociados, S.C.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la erogación para realizar el SEGUNDO PAGO a favor del despacho jurídico Cataño, Escorcia y Asociados, cuya razón social es Escorcia Collado y Asociados, S.C., por la cantidad de **\$568,916.52 M.N.** (Quinientos sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 52/100 Moneda Nacional), más **\$91,026.64 M.N.** (Noventa y un mil veintiséis pesos 64/100 Moneda Nacional) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$659,943.16 M.N.** (Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 16/100 Moneda Nacional) con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en el Considerando 26 del presente Acuerdo; quedando aún reservadas en el patrimonio fideicomitado las cantidades correspondientes para responder en caso de que el Juez del conocimiento del Juicio, llegare a condenar al IEDF al pago de las prestaciones reclamadas por la empresa Pounce Consulting S.A. de C.V., y para cubrir el importe de los gastos, honorarios, costas y demás análogos que se generen con motivo de la defensa integral del patrimonio fideicomitado y del IEDF.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria del Comité Técnico gire las instrucciones a la Fiduciaria para que disponga del patrimonio y realice el pago de conformidad con lo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

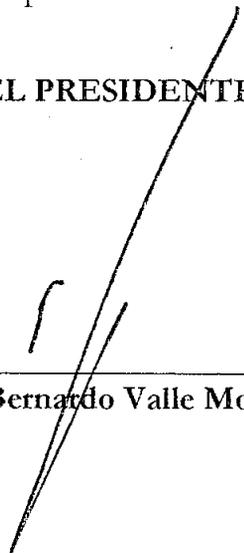
**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

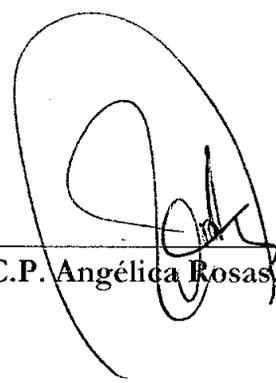
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en la página de Internet del IEDF para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, la Secretaria y los Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el primero de octubre de dos mil doce, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracción V y 10, fracción VI de las Reglas de Operación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

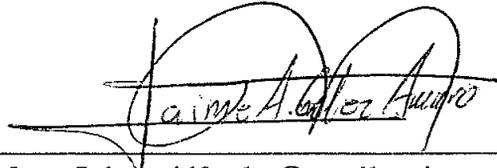
  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy

  
\_\_\_\_\_  
C.P. Angélica Rosas Rodríguez

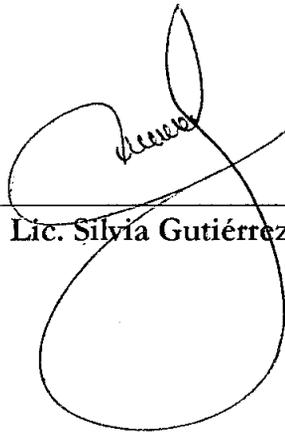
LOS VOCALES



Lic. Delia Guadalupe del Toro López



Mtro. Jaime Alfredo González Amaro



Lic. Sylvia Gutiérrez Gutiérrez

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/021/2012 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil doce, celebrada el primero de octubre de dos mil doce.